



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP. 3256/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.3256/2025

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Administración  
y Finanzas

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



## Ponencia del Comisionado

Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Múltiples requerimientos consistentes en los recursos públicos de la Alcaldía Iztacalco, de los que destacan los movimientos que tuvo en el año 2025 respecto de las nuevas plazas, así como de dígitos sindicales.

Por que la respuesta otorgada a su  
solicitud fue de forma incompleta.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**CONFIRMAR** la respuesta emitida

**Palabras clave:** Recursos Públicos, Alcaldía, Servicios Personales, Déficit, Partidas Desglosadas, Movimientos, Nuevas Plazas, Dígitos Sindicales, Renivelación, Periodos, Comisión.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3256/2025

## ÍNDICE

|                              |    |
|------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>              | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | 6  |
| 1. Competencia               | 6  |
| 2. Requisitos de Procedencia | 7  |
| 3. Causales de Improcedencia | 8  |
| <b>III. RESUELVE</b>         | 23 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>                | Secretaría de Administración y Finanzas                                                                                                   |



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3256/2025

### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

### **COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil veinticinco.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3256/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825003367.
2. El veintinueve de septiembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó un oficio sin número de Asunto: Remisión Parcial, de misma fecha del presente párrafo, a través del cual se declaró como

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

parcialmente competente para atender a la solicitud de información de la parte recurrente.

3. El dos de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio **SAF/SE/DGGEA/09-29-001/2025**, a través del cual atendió a la solicitud de información únicamente sobre el ámbito de su competencia.
4. El trece de octubre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

*“la información está incompleta y la información es publica por ser recursos públicos los que se pagan Solicito saber de los recursos públicos de la alcaldía Iztacalco correspondiente al capítulo 1000 servicios personales del año 2025 cuánto han gastado, cuánto les resta y que déficit tienen en todas y cada una de sus partidas desglosadas Solicito saber a la alcaldía Iztacalco cuántos movimientos a tenido de nuevas plazas, dígitos sindicales , renivelación y aquí en se le asignaron en el año 2025 Solicito saber en la alcaldía Iztacalco cuánta gente se encuentra comisiona sindicalmente nombre y periodos de comisión en el 2025.” (sic)*

5. El dieciséis de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

6. El veintinueve de octubre, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios **SAF/SE/DALLCD/2160/2025**, **SAF/DGAJ/DUT/470/2025**, **SAF/0638/2019**, **CIRCULAR SAF/SSCHA/00020/2019** y sus respectivos anexos a través de los cuales emitió manifestaciones en forma de alegatos, y reafirmó su respuesta primigenia.

7. El catorce de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado sus manifestaciones en forma de alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por presentada el dos de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el trece de octubre, es decir, al **séptimo** día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**. Considerando que los sábados y domingos se consideran **días inhábiles**,

al ser fin de semana y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se observó que durante la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta inicial y reforzó su incompetencia para conocer de lo solicitado, en consecuencia, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

**a) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“Solicito saber de los recursos públicos de la alcaldía Iztacalco correspondiente al capítulo 1000 servicios personales del año 2025 cuánto han gastado, cuánto les resta y que déficit tienen en todas y cada una de sus partidas desglosadas Solicito saber a la alcaldía Iztacalco cuántos movimientos a tenido de nuevas plazas, dígitos sindicales , renivelación y aquí en se le asignaron en el año 2025 Solicito saber en la alcaldía Iztacalco cuánta gente se encuentra comisiona sindicalmente nombre y periodos de comisión en el 2025”... (Sic).*

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

#### Datos Adicionales

*Solicito saber de los recursos públicos de la alcaldía Iztacalco correspondiente al capítulo 1000 servicios personales del año 2025 cuánto han gastado, cuánto les resta y que déficit tienen en todas y cada una de sus partidas desglosadas Solicito saber a la alcaldía Iztacalco cuántos movimientos a tenido de nuevas plazas, dígitos sindicales , renivelación y aquí en se le asignaron en el año 2025 Solicito saber en la alcaldía Iztacalco cuánta gente se encuentra comisiona sindicalmente nombre y periodos de comisión en el 2025*

**b) Respuesta:** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud, en los siguientes términos:

Hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio **090162825003367**, comunicada a esta Dirección General mediante correo electrónico habilitado para tal efecto y mediante oficio número **SAF/SE/DALLCD/1930/2025**. La parte de la solicitud sobre la cual se admitió competencia indica textualmente:

*"solicito saber de los recursos públicos de la alcaldía Iztacalco correspondientes al capítulo 1000 servicios personales 2025 cuánto han gastado, cuánto les resta y que déficit tiene en todas y cada una de sus partidas desglosadas"*

Por tanto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los diversos artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° apartado "D" de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 8, 13, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y con fundamento en lo establecido en el artículo 7 fracción II inciso a) numeral 2 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Dirección General; le informo que, de acuerdo con los registros que obran en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), se obtuvo la siguiente información:

#### Alcaldía Iztacalco Presupuesto 2025 (\*)

| Partida | Presupuesto Ejercido | Presupuesto Disponible |
|---------|----------------------|------------------------|
| 1131    | 163,353,916.38       | 26,042,929.62          |
| 1131    | 59,779,296.00        | 3,912,359.50           |
| 1132    | 139,989,873.54       | 62,635,311.66          |
| 1132    | 20,000,000.00        | -                      |
| 1231    | 600,000.00           | 900,000.00             |
| 1311    | 2,790,120.41         | 1,252,359.09           |
| 1321    | 6,601,750.06         | 5,867,120.94           |
| 1322    | 557,092.95           | 153,074.05             |
| 1323    | 823,457.23           | 61,470,524.77          |
| 1331    | 26,771,592.91        | 7,739,263.54           |
| 1332    | 15,500,157.09        | 5,386,668.30           |



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

DIRECCIÓN GENERAL DE GASTO EFICIENTE "A"

**Alcaldía Iztacalco**  
**Presupuesto 2025 <sup>(\*)</sup>**

| Partida | Presupuesto Ejercido | Presupuesto Disponible |
|---------|----------------------|------------------------|
| 1341    | 3,320,412.89         | 501,180.61             |
| 1342    | 2,180,400.00         | 981,089.00             |
| 1343    | 21,352,875.07        | 6,707,754.93           |
| 1541    | 2,642,000.00         | 392,080.00             |
| 1541    | 10,909,940.98        | 251,139.02             |
| 1541    | -                    | 40,672,870.33          |
| 1542    | 416,001.00           | 133,525.00             |
| 1544    | 25,980,362.06        | 9,163,107.47           |
| 1545    | 17,085,322.37        | 5,160,113.69           |
| 1546    | 2,712,208.52         | 1,622,191.28           |
| 1546    | 37,500.00            | 70,860.00              |
| 1546    | 24,315,300.00        | 12,433,800.00          |
| 1547    | 1,695,850.00         | 404,150.00             |
| 1548    | 36,697,964.79        | 1,300,349.21           |
| 1549    | 1,616,915.98         | 943,884.02             |
| 1551    | 44,600.00            | 126,335.00             |
| 1591    | 44,256,565.96        | 18,069,057.04          |
| 1593    | 1,021,410.00         | 1,845,090.00           |
| 1594    | 55,995.00            | 28,005.00              |
| 1611    | -                    | 36,734,326.00          |
| 1711    | -                    | 275,544.00             |
| 1713    | -                    | 7,101,834.00           |
| 1714    | 17,138,936.80        | 983,818.20             |
| 1719    | 32,500.00            | 167,500.00             |
| 1411    | 32,638,655.04        | 12,321,258.96          |
| 1421    | 9,890,707.11         | 3,962,121.89           |
| 1421    | 6,704,925.01         | 5,214,674.99           |
| 1431    | 14,605,037.35        | 7,686,162.65           |
| 1441    | 11,118,394.82        | 2,081,906.52           |
| 1443    | -                    | 433,750.98             |
| 1511    | 30,194,732.93        | 17,985,039.07          |
| 1541    | -                    | 9,698,780.00           |
| 1543    | 44,565.38            | 63,789.62              |

/aducto Río de la Piedad 515, Piso 3, Granjas  
México, Iztacalco, 08400, Ciudad de México.  
5 5134 2500 ext. 5317



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

DIRECCIÓN GENERAL DE GASTO EFICIENTE "A"

Alcaldía Iztacalco  
Presupuesto 2025 <sup>(\*)</sup>

| Partida      | Presupuesto Ejercido  | Presupuesto Disponible |
|--------------|-----------------------|------------------------|
| 1221         | 3,300,000.00          | 588,707.00             |
| 1411         | 966,288.93            | 668,597.07             |
| 1411         | 9,051,629.45          | 8,285,970.55           |
| 1221         | 29,537,356.84         | 6,853,696.16           |
| 1221         | 12,100,000.00         | 4,527,644.00           |
| 1221         | 11,626,794.50         | 3,166,141.50           |
| 1323         | 4,978.68              | 7,902,316.32           |
| 1411         | 179,452.73            | 711.27                 |
| 1545         | 158,961.60            | 179,724.40             |
| 1547         | 88,500.00             | 3,348.00               |
| 1411         | 4,960,681.38          | 1,462,153.62           |
| 1541         | -                     | 468,144.33             |
| 1541         | -                     | 13,114,264.33          |
| 1211         | 19,826,006.00         | 969,153.33             |
| 1211         | 24,957,578.00         | 356,341.00             |
| <b>Total</b> | <b>872,235,563.74</b> | <b>429,423,612.83</b>  |

<sup>(\*)</sup> Importes al 1 de octubre de 2025

De las capturas de pantalla anteriormente expuestas se destaca que:

- La Dirección General de Gasto Eficiente "A", adscrita a la Subsecretaría de Egresos del Sujeto Obligado, emitió respuesta únicamente sobre el ámbito de su competencia de la solicitud de información, consistente en:

*"Solicito saber de los recursos públicos de la alcaldía Iztacalco correspondiente al capítulo 1000 servicios personales del año 2025 cuánto han gastado, cuánto les*

*resta y que déficit tienen en todas y cada una de sus partidas desglosadas”*

- Del resto de la solicitud de información, consistente en:

*“Solicito saber ala alcaldía Iztacalco cuántos movimientos a tenido de nuevas plazas, dígitos sindicales , renivelación y aquí en se le asignaron en el año 2025 Solicito saber en la alcaldía Iztacalco cuánta gente se encuentra comisiona sindicalmente nombre y periodos de comisión en el 2025”*

La Secretaría declaró que, el Sujeto Obligado competente para brindar atención conforme a sus atribuciones y facultades es la **Alcaldía Iztacalco**, situación por la cual se remitió la solicitud al mismo, tal como se aprecia a continuación:

|                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Folio de la solicitud                                                                         | 090162825003367                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite</b><br>CMX - Alcaldía Iztacalco |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Fecha de remisión                                                                             | 29/09/2025 18:28:45 PM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Información solicitada                                                                        | Solicito saber de los recursos públicos de la alcaldía iztacalco correspondiente al capítulo 1000 servicios personales del año 2025 cuánto han gastado, cuánto les resta y que deficit tienen en todas y cada una de sus partidas desglosadas<br>Solicito saber ala alcaldía iztacalco cuántos movimientos a tenido de nuevas plazas, dígitos sindicales , renivelacion y aquí en se le asignaron en el año 2025<br>Solicito saber en la alcaldía iztacalco cuanta gente se encuentra comisiona sindicalmente nombre y periodos de comisión en el 2025 |
| Información adicional                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Archivo adjunto                                                                               | 3367 parcial iztacalco.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

**CUARTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente

manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la respuesta otorgada a su solicitud de información se encontraba incompleta.

**QUINTO. Estudio de los agravios.** Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Por lo que, resulta oportuno traer a la vista el Manual Administrativo<sup>4</sup> del Sujeto Obligado que la Secretaría reitera, es de su entera competencia y el cual conforma el resto de la solicitud de información de la parte recurrente, es decir, de la Alcaldía Iztacalco, el cual se expone a continuación:



<sup>4</sup> Consultable en: <http://transparencia.iztocalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-IZC-23-443F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>

**PUESTO:** Dirección de Capital Humano

- Establecer comunicación constante con las áreas operativas y con los representantes sindicales de la alcaldía, para atender las solicitudes de acuerdo con los lineamientos y la Normatividad aplicable.

**PUESTO:** Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales

- Coordinar las relaciones laborales para coadyuvar en el cumplimiento de los derechos y obligaciones institucionales y de los servidores públicos.
- Gestionar el pago de prestaciones del personal sindicalizado, para su dispersión.
- Gestionar la retención de la pensión alimenticia para dar cumplimiento a la normatividad.
- Analizar las quejas y sugerencias que en materia laboral presenten las representaciones sindicales o los empleados de base para su atención.
- Asesorar a los empleados para el proceso de afiliación al Instituto de Servicios, y Seguridad Social de los Trabajadores del Estado.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento.

**PUESTO:** Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos

- Procesar los movimientos de personal para mantener un adecuado control de las plazas.

Como se pudo observar en la exposición del amplio contenido del Manual Administrativo anteriormente expuesto, se destaca que.

- La Alcaldía Iztacalco posee atribuciones y facultades para procesar los movimientos de su personal para mantener un adecuado control de sus plazas.
- La Alcaldía Iztacalco posee atribuciones y facultades para establecer comunicación constante con las áreas operativas y con los representantes

sindicales de la misma Alcaldía para atender las solicitudes de acuerdo con los lineamientos y la normativa aplicable.

- Aunado con lo anterior, la Alcaldía posee entre otras múltiples atribuciones y facultades, la de gestionar las cuestiones sindicales de sus personas servidoras públicas adscritas.
- Si bien, la Alcaldía debe atender a las políticas, lineamientos, criterios y normas que se encuentren establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas; conforme a lo establece el artículo 53, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México<sup>5</sup>, mismo que se cita de nuevo en el tercer párrafo del apartado Considerando de la Circular Uno 2024<sup>6</sup> y que se expone a continuación:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **ARTÍCULO 53 ALCALDÍAS**

#### ***A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías***

***1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.***

***Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.***

***Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales***

---

<sup>5</sup> Consultable en:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION POLITICA DE LA CDMX 14.2.2.pdf>

<sup>6</sup> Consultable en: <https://www.fidere.cdmx.gob.mx/storage/app/media/circular%20UNO%202024.pdf>

*correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.*

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 122, apartado A, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal con un carácter unitario.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México es la ley suprema y base fundamental de esta Entidad Federativa, la cual establece que los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas, la cual también indica que, en todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en dicha constitución política.

Que el artículo 53, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México refiere que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años y que son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes; asimismo que estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad; el Apartado B, numeral 3, establece que las personas titulares de las alcaldías ostentan atribuciones: a) De manera exclusiva, b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades y, c) En forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México.

Las Alcaldías al estar dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se deben auxiliar de unidades administrativas las cuales ejercerán funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones a atribuciones contenidas en la normatividad y demás ordenamientos jurídicos.

Concluyendo así que, al Sujeto Obligado le asiste la razón, respecto de la competencia parcial misma que atendió conforme a Derecho de forma fundada y motivada y de la imposibilidad para atender sobre el resto de la solicitud de información, ya que dichos requerimientos se encuentran fuera del ámbito de su competencia.

Motivo por el cual, resulta válida la remisión que realizó de la solicitud de información de la parte recurrente, tal como se aprecia a continuación:

|                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Folio de la solicitud                                                                         | 090162825003367                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite</b><br>CMX - Alcaldía Iztacalco |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Fecha de remisión                                                                             | 29/09/2025 18:28:45 PM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Información solicitada                                                                        | Solicito saber de los recursos públicos de la alcaldía iztacalco correspondiente al capítulo 1000 servicios personales del año 2025 cuánto han gastado, cuánto les resta y que deficit tienen en todas y cada una de sus partidas desglosadas<br>Solicito saber ala alcaldía iztacalco cuántos movimientos a tenido de nuevas plazas, dígitos sindicales , renivelacion y aquí en se le asignaron en el año 2025<br>Solicito saber en la alcaldía iztacalco cuanta gente se encuentra comisiona sindicalmente nombre y periodos de comisión en el 2025 |
| Información adicional                                                                         | Solicito saber de los recursos públicos de la alcaldía iztacalco correspondiente al capítulo 1000 servicios personales del año 2025 cuánto han gastado, cuánto les resta y que deficit tienen en todas y cada una de sus partidas desglosadas<br>Solicito saber ala alcaldía iztacalco cuántos movimientos a tenido de nuevas plazas, dígitos sindicales , renivelacion y aquí en se le asignaron en el año 2025<br>Solicito saber en la alcaldía iztacalco cuanta gente se encuentra comisiona sindicalmente nombre y periodos de comisión en el 2025 |
| Archivo adjunto                                                                               | 3367 parcial iztacalco.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

Cumpliendo además con lo establecido por el **Criterio 03/21<sup>7</sup>** votado por el Pleno de este H. Instituto en el cual se aprecia:

<sup>7</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-03-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-03-21.pdf)

### CRITERIO 03/21.

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Aunado a que, conforme a lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra se aprecia:

***Artículo 200.*** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Por lo que, de todo lo anterior expuesto se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

**“Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

**“Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

*“Registro No. 179660*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

*Página: 1723*

*Tesis: IV.2o.A.120 A*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa*

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

*“Época: Novena Época*

*Registro: 179658*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Enero de 2005*

*Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta emitida, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes para dar atención a lo requerido por la parte recurrente; además de que se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>8</sup>**.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>9</sup>**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

---

<sup>8</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

<sup>9</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

**TERCERO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta

en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.